

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato para resolver sobre su admisión, toda vez que fue subsanada dentro del término legal por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 110.

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTES: HERMES GONZÁLEZ CARRILLO.

DEMANDADO: DANIEL RIVERA MAZUERA.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00067**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandante ha subsanado los errores de forma señalados en el auto inadmisorio, razón por la cual habrá de admitirse la demanda de resolución de contrato de la referencia.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares solicitadas en la demanda, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende la inscripción de la demanda, son ajenos al objeto del litigio, razón por la cual serán negadas.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato propuesta por HERMES GONZÁLEZ CARRILLO en contra de DANIEL RIVERA MAZUERA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13 PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CALI - VALLE

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible realizarla por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes ajenos al objeto de este proceso.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. **JAIRO MORENO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.219.773 y T.P. No. 33.288 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico jmorenobr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI	/
(b)	
SECRETARIA	
HOY, NOTIFICO EN	
ESTADO No.	
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.	
SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ SECRETARIA	/

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a051129b3197bd47e0865b3699e4ccd03ac51c9e6388d25d3e1e925e2c9cb5f5

Documento generado en 26/04/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica